

## PRESENTACIÓN

*Es manifiesto que existe un vínculo necesario, según la época, entre las instituciones jurídicas, las estructuras económicas y el papel del Estado en la sociedad. El derecho económico aparece en el momento que el Estado, en la mayoría de los países industrializados, interviene en la vida económica.*

*Durante la primera mitad del siglo XIX, dentro de una sociedad liberal que iniciaba la revolución industrial, el Estado se atiene a sus tareas políticas: moneda, policía, justicia, diplomacia. Obra por vía de mando, pero en un campo restringido.*

*A fines del siglo XIX, la revolución industrial realizada da nacimiento a una república parlamentaria fundada en el sufragio universal. La sociedad persiste con su estructura liberal, pero el Estado debe organizar los numerosos servicios públicos que reclaman los ciudadanos.*

*A partir de 1930, aproximadamente, la gran crisis económica cuestiona todo el sistema del liberalismo. El papel del Estado se acrecienta progresiva y manifiestamente. En una sociedad que no era ya exclusivamente liberal, las instituciones políticas, administrativas y jurídicas se transforman. El nacimiento del derecho económico es solamente uno de los aspectos de una evolución que conocen, bajo formas más o menos similares, todas las sociedades industriales de tradición liberal.*

*En la sociedad liberal, las funciones económicas están en manos de la iniciativa privada con base en principios tan simples como el de la propiedad privada, la libertad del comercio y de la industria, la competencia, etcétera. El Estado debe solamente garantizar el orden público para permitir a los mecanismos espontáneos del liberalismo económico funcionar libremente.*

*Desde hace aproximadamente medio siglo bajo la influencia de diversos factores tales como la difusión enorme de las ideas socialistas, la crisis financiera del 29, la política del New Deal y los progresos de la ciencia económica, existe una tendencia a considerar que la búsqueda por los diversos agentes económicos de su sólo interés privado no es el mejor motor de la actividad económica. De allí la tendencia a encargar al Estado de hacer prevalecer el interés económico general en los campos considerados como esenciales.*

De tal suerte, el Estado debe garantizar los grandes equilibrios económicos. Como regulador de la actividad económica, el Estado se constituye en garante del crecimiento y regulador de la coyuntura. Para lo cual debe hacer posible dicho crecimiento esforzándose para que el aparato productor responda a sus exigencias. Por ello vemos la intervención pública en materia energética: nacionalización de la electricidad, creación de una industria siderúrgica, prospección y explotación petrolera. Por ello, igualmente, el Estado despliega el esfuerzo para crear una infraestructura económica que permita a las actividades privadas desarrollarse: transportes, telecomunicaciones, investigación científica, política urbana, etcétera.

El Estado debe vigilar que el crecimiento, considerado como algo deseable a priori, sea regular, continuo, armónico y generalizado. La planificación inductiva o cualquier forma de programación económica son, por lo tanto, necesarias.

Como regulador de la coyuntura económica, el Estado debe, a corto plazo, garantizar la expansión sin inflación, conciliando el crecimiento y el pleno empleo con la estabilidad de precios y el equilibrio de la balanza de pagos. De ahí deriva la necesidad de diseñar instrumentos de una política coyuntural que permita a los poderes públicos actuar sobre los precios, el crédito, el comercio exterior, el gasto público, etcétera.

Podemos señalar un ejemplo claro y reciente en la ley federal mexicana de protección al consumidor de 1976.

Por otra parte, el Estado debe prevenir o reducir las tensiones sociales puesto que la evolución espontánea de la economía liberal conduce a desequilibrios crecientes entre sectores económicos o entre regiones, cuyas consecuencias pueden ser peligrosas para el orden social. El Estado, pues, tiene una doble intervención:

En cuanto hace a los desequilibrios sectoriales, debido a la progresión de la industrialización, a la evolución de las técnicas, a la concentración progresiva de las empresas que perjudican, entre otros, a los mineros, a los pequeños agricultores, a los pequeños comerciantes, etcétera, se espera del Estado que facilite la adaptación a las nuevas formas de actividad económica de las categorías víctimas de esa evolución. De ahí, por ejemplo, la nacionalización del subsuelo, la ayuda al sector agrícola, la política de modernización de la distribución, etcétera.

En cuanto a las disparidades regionales, debido a que el desarrollo económico tiene un carácter acumulativo, las actividades privadas tienen tendencia a localizarse espontáneamente en las zonas ya desarrolladas, lo que provoca un acrecentamiento de

las disparidades regionales; luego el Estado debe intervenir para corregir esas tendencias espontáneas. Todos los países europeos, y hasta las autoridades europeas comunitarias, tienen una política regional tendiente a localizar las actividades industriales o terciarias en las zonas hasta ahora poco desarrolladas. Y los programas de desconcentración industrial, en nuestro medio, pretenderían ir en la misma dirección.

A esta ampliación del papel del Estado ha correspondido, naturalmente, una transformación de las instituciones políticas y una evolución del derecho.

En el Estado liberal, el desarrollo de las ideas democráticas había restringido progresivamente el papel del ejecutivo en provecho de las asambleas electas. La separación y el equilibrio de los poderes permitía limitar las prerrogativas del Estado. Desde hace algunos años, se puede observar, de manera generalizada, un reforzamiento del ejecutivo y una declinación de los poderes que solían servirle de contrapeso. Los parlamentos han dejado de ser la fuente del poder y su declinación parece irreversible.

La declinación del control jurisdiccional de la acción administrativa, particularmente en el campo económico, acentúa el desequilibrio de los poderes.

Reflejo de un orden político y social, las instituciones jurídicas han cambiado con él. El liberalismo y el individualismo se alteran para ceder su lugar al interés general económico o social. La distinción formal del derecho público y del derecho privado persiste, pero con fronteras cada vez más indefinidas.

En el derecho civil, el régimen de los bienes se ha transformado esencialmente con una limitación progresiva de las prerrogativas atribuidas a la propiedad de ciertos bienes socialmente importantes. El régimen de las obligaciones ha estado marcado por una disminución notable de la libertad contractual y una socialización de la responsabilidad. El mismo derecho de familia ha sido afectado por tal movimiento.

El derecho mercantil ya no rige solamente las relaciones de los negocios entre las personas privadas, sino igualmente las relaciones con las empresas públicas o el Estado. La libertad del comercio y de la industria se ha ido limitando tanto en lo que respecta al acceso a la profesión como a su propio ejercicio. Algunas instituciones, aparentemente de conformidad con un esquema jurídico inmutable, cubren realidades muy diversas: sociedades de economía mixta, sociedades en las que el Estado es el único accionista,

*etcétera. Nuevas instituciones proceden claramente de preocupaciones derivadas del interés económico general.*

*Ha aparecido, con sus caracteres originales, un derecho penal económico que se ocupa, entre otros asuntos, de las infracciones materiales, del papel importante de la administración en actividades represivas, de las sanciones, a menudo acompañadas de posibilidades de transacción.*

*Finalmente, disciplinas nuevas, vinculadas a las tareas actuales del Estado en una sociedad industrializada o en vías de industrialización, se han multiplicado: el derecho de la construcción, el derecho industrial, el derecho de las comunicaciones, el derecho ambiental, etcétera.*

*El derecho constitucional tradicional está en crisis o, en el mejor de los casos, en profunda evolución. Las instituciones heredadas del Estado liberal aparentemente persisten, pero no corresponden ya a las modalidades actuales de ejercicio del poder político y económico.*

*El derecho de las finanzas públicas trata de adaptarse a las nuevas tareas del Estado. La noción de presupuesto se amplía: presupuesto económico, presupuesto social, regionalización del presupuesto. Las reglas clásicas (anualidad, unidad, universalidad, equilibrio) se alteran. La neutralidad fiscal desaparece progresivamente.*

*El derecho administrativo encuentra dificultades en encuadrar las nuevas formas de la acción administrativa. Las fronteras del sector público se amplían y se hacen más difícilmente precisables. Detrás de las nociones clásicas de autoridad administrativa, de contrato, de decisión ejecutoria, aparecen realidades cada vez más complejas. En una sociedad donde es cada día más difícil determinar dónde se sitúa el poder, las instituciones por las que se ejerce se hacen necesariamente ambiguas.*

*Y es, en momentos como éstos, cuando aparece el derecho económico. La evolución del derecho, en general, obedece desde luego a causas complejas, pero la causa esencial es de orden económico y social: el derecho ha ido cambiando para adaptarse a las nuevas relaciones existentes entre los diversos actores públicos y privados de la vida económica y social. De ahí la idea de que esas reglas pudiesen constituir un derecho económico autónomo, del que los juristas deben tratar de descubrir su criterio rector y definir su contenido. Ésta es precisamente la intención de la nueva serie de publicaciones que el Instituto de Investigaciones Jurídicas inicia con el nombre de "Estudios de Derecho Económico", con el ob-*

## PRESENTACIÓN

9

*jeto de recoger, sistematizar y desarrollar los numerosos y variados temas que esta disciplina pretende abarcar y que en nuestro medio jurídico no habían sido objeto de una atención particular y continua.*

*¿Debemos atenernos a una concepción amplia o restringida del derecho económico? ¿Es la concepción finalista del derecho económico, la más acertada? ¿Su contenido debe abrazar al derecho macroeconómico, solamente, o debe también comprender al derecho económico sectorial y al derecho microeconómico? ¿Hemos de considerar solamente como derecho económico al derecho público económico? ¿De qué forma habremos de engarzar los problemas que aborda el derecho económico interno con aquellos de que se ocupa el derecho internacional económico, con sus peculiaridades y rasgos propios?*

*Éstas y muchas otras interrogantes son las que se pretenden responder a través de una serie de ensayos y estudios que irán formando los trabajos propios de esta serie, fruto de un trabajo en equipo de varios de nuestros investigadores y otros colaboradores, coordinados con gran dinamismo por uno de los primeros, el profesor Héctor Cuadra, y preocupados todos ellos por problemas de tanta trascendencia, actualidad e interés.*

Ciudad Universitaria, enero de 1976.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO